



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: CUMPLIMIENTO
Radicación: 25307-3333-001-2019-00299-00
Demandante: YAIR RODRÍGUEZ ESPINOSA en calidad de
Alcalde del MUNICIPIO DE ANAPOIMA
Demandado: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
ANAPOIMA CUNDINAMARCA
Asunto: INADMITE DEMANDA
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento de que trata el artículo 146 del CPACA instaurada por el señor YAIR RODRÍGUEZ ESPINOSA en calidad de alcalde del MUNICIPIO DE ANAPOIMA contra el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ANAPOIMA.

CONSIDERACIONES

La acción de cumplimiento consagrada en el artículo 146 del C.P.A.C.A., establece que toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

Así mismo, la demanda debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, esto es: (i) el nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción; (ii) la determinación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido y la copia de los mismos; (iii) una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento; (iv) la determinación de la autoridad o particular incumplido; (v) la solicitud de pruebas y enunciación de las que pretende hacer valer y la (vii) La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Aunado a lo anterior, se deberá acreditar el requisito de procedibilidad, conforme al numeral 3 del Artículo 161 del C.P.A.C.A. constituyendo renuencia de la demandada en los términos del artículo 8 de la ley 393 de 1997.

En razón de lo anterior, el Despacho evidencia que la solicitud de acción de cumplimiento presentada por el actor no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley, pues no indicó la dirección para notificaciones de la demandada, tampoco efectuó la manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad, ni acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad para constituir a la demandada en renuencia, por lo que se requerirá para que subsane la petición en tal sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

Finalmente, el señor YAIR RODRÍGUEZ ESPINOSA, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE ANAPOIMA, deberá indicar al Despacho si actualmente existe un proceso de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, entre las mismas partes y respecto a los mismos hechos y pretensiones.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al alcalde del MUNICIPIO DE ANAPOIMA, señor YAIR RODRÍGUEZ ESPINOSA, para que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído subsane la demanda, en el sentido de que: a) indique el lugar de notificación de la demandada, b) efectúe la manifestación bajo juramento de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad, y c) la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de constitución en renuencia a la parte demandada conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, **SO PENA DEL RECHAZO DE LA MISMA,**

SEGUNDO: REQUERIR al alcalde del MUNICIPIO DE ANAPOIMA, señor YAIR RODRÍGUEZ ESPINOSA, para que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, para que informe al Despacho si actualmente cursa un proceso de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, entre las mismas partes y, respecto de los mismos hechos y pretensiones.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído al alcalde del MUNICIPIO DE ANAPOIMA, señor YAIR RODRÍGUEZ ESPINOSA, para que una

vez cumplido el término concedido ingrédese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

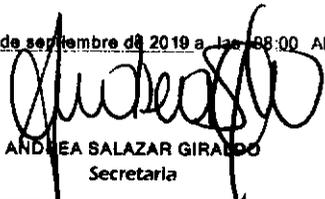
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 24 de septiembre de 2019 a las 08:00 AM


ANDREEA SALAZAR GIRARDO
Secretaria

